

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

## **ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1338-98**

**CELEBRADA EL 5 DE AGOSTO, 1998**

### **ARTICULO III, inciso 1)**

En atención a la nota del 3 de agosto de 1998, suscrita por el M.Sc. Fernando Mojica, miembro externo del Consejo Universitario, SE ACUERDA concederle permiso para ausentarse de las sesiones del 5 de agosto de 1998, del Consejo Universitario y de la Comisión de Desarrollo Estudiantil.

**ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO III, inciso 1-a)**

El Consejo Universitario expresa su felicitación a todos los funcionarios que recientemente obtuvieron su título en la Universidad Estatal a Distancia y les desea el mejor de los éxitos. **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO III, inciso 2)**

Se conoce acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 1049-98, Art. II (CR-561), en el que remite el Presupuesto Extraordinario 3-98 y la Modificación Externa 3-98.

**SE ACUERDA** remitir dichos documentos presupuestarios a la Comisión de Presupuesto y Correspondencia, para su análisis. **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO III, inciso 4)**

Se conoce nota R.98.420 suscrita por el Dr. Celedonio Ramírez Ramírez, Rector, en la que se remite Convenio de Cooperación Institucional UNED-CONICIT.

**SE ACUERDA autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional entre la Universidad Estatal a Distancia y el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT). Figura como anexo No. 1 a esta acta. ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 6)**

Se conoce nota O.J.98-319, del 3 de agosto de 1998, suscrita por la Licda. Alejandra Castro, Asesora Legal, en la que brinda dictamen solicitado en sesión 1337-98, Art. III, inciso 2), referente a la admisibilidad de recursos planteados ante el Consejo Universitario por reconocimiento de anualidades y específicamente el recurso de revocatoria planteado por las señoras Licda. Flor de María Arroyo González y la Licda. Guiselle Bolaños Mora.

Se acoge el dictamen brindado por la Oficina Jurídica O.J.98-292, del 20 de julio de 1998, que a la letra dice:

*“Procedo a emitir criterio con respecto al acuerdo tomado por esa Comisión en sesión 143-98, artículo IV, inciso 4), celebrada el 13 de julio de 1998, en relación a la solicitud de pago de anualidades por parte de Ma. Arroyo González y Guiselle Bolaños.*

*Para los efectos pertinentes me permito indicarles que mediante oficio O.J. 98-101 del 11 de marzo de 1998, esta Oficina ante la consulta de la Oficina de Recursos Humanos (oficio ORH-98-119 del 20 de febrero de 1998), se pronunció con respecto al caso de las dos funcionarias recurrentes, en la que se indicó que los funcionarios que habían planteado un juicio contra la UNED y que el mismo fue fallado a su favor, no tenían derecho al pago de las diferencias retroactivas de 1983 a 1991 porque existía cosa juzgada material en virtud de que la sentencia de la Sala Segunda emitida mediante voto 180-93 acogió la excepción de prescripción interpuesta por la UNED para el reclamo referente a ese período.*

*El Juez de primera instancia declaró en lo pertinente lo siguiente:*

**"La accionada debe reconocer a los demandantes como experiencia por antigüedad todos los años que han prestado servicios a la Administración Pública conforme quedó acreditado, cuyo monto se determinará en ejecución de sentencia para cada uno de los actores".**

**Dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Trabajo mediante resolución de las 11:10 hrs. del 29 de julio de 1993, y ésta a su vez fue confirmada en última instancia por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia N° 180 de las 15:10 hrs. del 25 de agosto de 1993.**

**En la resolución de primera instancia, confirmada por la Sala Segunda se indicó lo siguiente:**

**"Para aquellas diferencias por anualidades correspondientes a períodos anteriores al veintiséis de mayo de 1991, la defensa de prescripción se acoge, más no así en cuanto a las diferencias por anualidades correspondientes a períodos del 26 de mayo dicho en adelante para los cuales la excepción se rechaza".**

**Si bien es cierto que mediante la sentencia N° 5969-93 de las 15:21 hrs. del 16 de noviembre de 1993, la Sala Constitucional declaró inconstitucional el artículo 607 del Código de Trabajo, de tal suerte que los derechos laborales prescriben en los términos del artículo 602 de ese mismo Código, no menos cierto es que la Sala Constitucional mediante voto N° 0280-94, aclaró el voto anterior indicando que se mantienen las prescripciones operadas y formalmente declaradas.**

**Por lo tanto, queda claro que a las funcionarias no puede reconocérseles el período de anualidades anteriores al 26 de mayo de 1991 toda vez que la Sala Segunda acogió la excepción de defensa de prescripción y por ende es cosa juzgada material con respecto a la cual no cabe otra discusión en ninguna instancia.**

**La anterior situación fue debidamente notificada a las funcionarias por medio de la Corte, y reiterada por la UNED mediante oficios ORH-98-388 del 6 de mayo en curso, dirigido a la Srta. Guiselle Bolaños Mora y ORH-98-386 del 6 de mayo, dirigido a la señora Flor de Ma. Arroyo González, por lo que en ese extremo no procede su reclamo.**

***En virtud de lo anterior, no es legalmente posible el reconocimiento de las anualidades a dichas funcionarias de conformidad con lo planteado en la petitoria del escrito, por lo que se recomienda rechazar el recurso en todos sus extremos.”***

Por tanto, SE ACUERDA rechazar el reclamo presentado por las señoras Flor de María Arroyo González y Guiselle Bolaños Mora y dar por agotada la vía administrativa, toda vez que ya la Oficina de Recursos Humanos, emitió el pronunciamiento que corresponde conforme a derecho.-

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 7)**

Se conoce nota O.J.98-323, del 4 de agosto de 1998, suscrita por la Licda. Alejandra Castro, Asesora Legal, en la que brinda dictamen solicitado en sesión 1337-98, Art. III, inciso 1), referente al caso del Prof. Julio Bejarano Orozco.

Al respecto, SE ACUERDA:

1. Avalar el dictamen brindado por la Oficina Jurídica, en el oficio O.J.98-323, que a la letra dice:

#### **“HECHOS**

1. ***El Consejo de Rectoría en sesión N° 1008-97, artículo XXI, inciso 1), del 1° de setiembre de 1997 acordó:***

***“Acoger en todos sus extremos el informe de la Oficina de Recursos Humanos, "oficio ORH.97-862 del 28 de agosto de 1997, ordenándose, consecuentemente, el despido sin responsabilidad patronal del servidor Julio Bejarano Orozco. Dicho oficio se incorpora para todos los efectos como motivación del presente acuerdo. No obstante, es criterio de este Consejo, que no cabe duda que el indicado funcionario incurrió en una falta grave a las obligaciones que le impone su contrato de trabajo con la UNED puesto que, en su condición de tutor, una de sus principales obligaciones***

**es la elaboración de instrumentos válidos y confiables, con el propósito de garantizar el éxito del proceso de enseñanza aprendizaje. Preocupa sobremanera a este que hubiese propuesto por muchos períodos académicos, instrumentos de evaluación repetidos y que ello, hubiese provocado que se aplicaran. El artículo 117 del Estatuto de Personal establece que las causales de despido de los servidores de la UNED son las contempladas en el artículo 81 del Código de Trabajo, indicando su inciso l) que es falta "cuando el trabajador incurre en cualquier otra falta a las obligaciones que le impone el contrato". Como se puede apreciar, nuestra legislación sigue el sistema de "numerus apertus" lo que significa que, además de las causales de despido taxativamente enumeradas en la legislación, pueden darse otras que, debidamente valoradas a la luz de las reglas de la sana crítica, se constituyen en un incumplimiento grave a las obligaciones que impone al servidor el contrato de trabajo".**

- 2. El señor Bejarano Orozco presentó recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria contra el acuerdo del CONRE supra citado mediante escrito presentado ante la Rectoría el 17 de setiembre de 1997.**
- 3. El Consejo de Rectoría en sesión N° 1015-97, artículo I del 13 de octubre de 1997 acuerda lo siguiente:**

**"El Consejo de Rectoría con fundamento en todo lo anterior y las citas legales dichas resuelve declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el servidor Julio Bejarano Orozco. Se admite el recurso de apelación ante el Consejo Universitario y se emplaza al recurrente para que, dentro del término de ocho días hábiles amplíe, aclare o rinda las pruebas que considere convenientes ante dicho Consejo".**
- 4. El Consejo Universitario en sesión N° 1299-97, artículo IV, inciso 2) del 22 de octubre de 1997 acordó remitir el recurso de apelación del señor Bejarano a la Comisión de Desarrollo Laboral.**
- 5. La Comisión de Desarrollo Laboral mediante acuerdo tomado en la sesión N° 073-97, artículo IV del 30 de octubre de 1997, acordó lo siguiente:**

**"Dejar en suspenso el pronunciamiento de esta Comisión, hasta tanto no se resuelva el Recurso de Amparo interpuesto por el Profesor Julio Bejarano Orozco e instruir al Coordinador de la Comisión de Personal a que convoque a la brevedad a sus integrantes para cumplir con este requisito que falta por completar en este proceso".**

**6. El señor Bejarano Orozco interpuso un recurso de amparo contra la UNED, el cual fue notificado el 14 de octubre de 1997 a la Universidad. Este recurso fue tramitado bajo el expediente N° 97-006653-007-CO de la Sala Constitucional. En el recurso de amparo alegó la inconstitucionalidad del despido toda vez que aún no había sido resuelto el recurso de apelación respectivo.**

**7. El Consejo Universitario mediante acuerdo adoptado en la sesión 1303-97, artículo VIII, inciso 1), del 19 de noviembre de 1997 dispuso:**

**"Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 073-97, artículo IV-A, del 30 de octubre de 1997 (CU.CDL-97-070), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1298-97, artículo IV, inciso 2) del 22 de octubre de 1997, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 1015-97, artículo 1 del 13 de octubre de 1997 (CR-786), el cual se refiere al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por el servidor Julio Bejarano Orozco, en contra del acuerdo tomado por ese Consejo en sesión 1008-97, artículo XXI. Se acoge dicho dictamen y SE ACUERDA dejar en suspenso el agotamiento de vía administrativa presentado por el Profesor Julio Bejarano Orozco, por cuanto el interesado interpuso recurso de amparo ante la Sala Constitucional según expediente 6653-97 ante reclamo de fecha 1º de octubre de 1997 de las 7 horas 45 minutos".**

**8. La Sala Constitucional mediante oficio del 2 de julio de 1998 recibido en la Rectoría el 13 de julio en curso notificó a la Universidad que en el recurso de amparo N° 97-006653-007-CO se dictó el voto N° 5665 del 30 de junio del presente año que literalmente dice:**

**"Se declara sin lugar el recurso".**

- 9. La Oficina de Recursos Humanos, con vista en el expediente disciplinario del señor Bejarano Orozco y considerando el voto N° 4665-98 de la Sala Constitucional le comunicó al recurrente, mediante oficio ORH-98-685 del 20 de julio de 1998, que quedaba despedido en los términos dictados por el Consejo de Rectoría y a partir del 21 de julio en curso.**
  
- 10. Finalmente, el señor Bejarano Orozco, mediante nota presentada ante el Consejo Universitario el 27 de julio de 1998 solicita que hasta que no se resuelvan los recursos pendientes deberá permanecer en su cargo, por lo que el despido debe dejarse sin efecto. Igualmente solicita el agotamiento de la vía administrativa.**

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS DE FONDO**

**En virtud de los hechos expuestos, me permito indicarles que, con vista en el acuerdo citado en el hecho sétimo de este oficio, el Consejo Universitario no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por el señor Bejarano contra el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, citado en el hecho primero de este oficio pues se suspendió la resolución respectiva en espera de lo dispuesto por la Sala Constitucional.**

**Habiendo la Sala declarado sin lugar el recurso de amparo respectivo, el Consejo Universitario debe pronunciarse con respecto al recurso de apelación acogiendo o denegando lo dispuesto por el Consejo de Rectoría. En caso de que el recurso sea rechazado, deberán dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 inciso I) del Estatuto Orgánico de la UNED.**

**En cuanto a la comunicación remitida al señor Bejarano mediante oficio ORH-98-685 del 20 de julio de 1998, en la misma se le comunica que queda despedido en virtud de lo acordado por el Consejo de Rectoría.**

**En este sentido, al señor Bejarano se le comunicó el despido mediante oficio CR-689 del 4 de setiembre de 1997, el cual se hizo efectivo a partir del 1º de setiembre de 1997.**

***Su reinstalación en el puesto se debió únicamente a lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante resolución de las 7:45 hrs. del 1º de octubre de 1997 que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone la suspensión de los efectos de los actos impugnados. El artículo 41 en lo que interesa dice:***

***"La interposición del amparo no suspenderá los efectos de leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados..."***

***Por lo tanto, si el recurso de amparo fue rechazado, ya no existe fundamento legal para mantener en suspensión los efectos del Consejo de Rectoría que determinó el despido del señor Bejarano.***

***Efectivamente, el artículo 8 del Reglamento para Despidos por Justa Causa de la UNED, establece en el párrafo primero:***

***"Contra la decisión final que tome el Consejo de Rectoría en aplicación de este Reglamento cabrá recurso de revocatoria con apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario..."***

***Así las cosas, no cabe duda que el caso que nos ocupa se rige por lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública que indica:***

***"Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación".***

***De conformidad con el artículo 364 de esa misma ley, la misma es una ley de orden público, por ende, irrenunciable, intransmisibile e imprescriptible.***

***Asimismo, según el artículo 365 del Libro Primero, en el que se ubica el artículo 148, se aplica a toda la Administración, lo que incluye a las universidades estatales.***

***Como puede apreciarse, el Reglamento de Despidos por Justa Causa que rige en la UNED no establece que la interposición de los***



**recursos administrativos suspende la ejecución del acto impugnado, en este caso, el despido del señor Bejarano Orozco.**

**De tal forma, el despido fue suspendido por la interposición del recurso de amparo pero no por la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Universitario.**

**El reclamo actual del señor Bejarano pretende establecer una nueva discusión sobre lo ya resuelto por la Sala Constitucional en el sentido de que el despido debe operar una vez que se resuelva el recurso de apelación ante el Consejo Universitario, por lo que sus alegatos no tienen fundamento legal.**

**En conclusión, la nota ORH.98-685 del 20 de julio de 1998 debe surtir efectos para que a partir del 21 de julio en curso deje de regir la reinstalación respectiva de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y prosiga nuevamente el despido a surtir sus efectos jurídicos de conformidad con lo dictado por el Consejo de Rectoría toda vez que el recurso de amparo en virtud del cual el funcionario fue reinstalado, fue rechazado y a la fecha no existe ningún sustento legal para permitir que el recurrente siga laborando en la Institución.**

**En virtud de lo anterior esta Oficina recomienda:**

- 1. Se confirme lo dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos mediante oficio ORH-98-685 del 20 de julio de 1998, en el entendido de que dicha comunicación reactiva los efectos del despido ordenado por el Consejo de Rectoría a partir del 1º de setiembre de 1997 con lo cual queda revocada la reinstalación del funcionario a partir del 21 de julio en curso.**
- 2. Se resuelva el recurso de apelación interpuesto por el Profesor Bejarano Orozco y solo en el caso de ser rechazado dicho recurso, se de por agotada la vía administrativa.”**
- 2. Ratificar lo dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH-98-685, del 20 de julio de 1998, por cuanto dicha comunicación reactiva los efectos del despido ordenado por el Consejo de Rectoría, a partir del 01 de setiembre de 1997, con lo cual queda revocada la reinstalación del funcionario a partir del 21 de julio en curso.**
- 3. Rechazar el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Profesor Bejarano Orozco, contra el acuerdo tomado por el Consejo de**

**Rectoría, en sesión 1008-97, Art. XXI, por cuanto no existe ningún hecho adicional para modificar dicha resolución.**

**4. Dar por agotada la vía administrativa.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 1)**

**Se retoma nota del 20 de julio de 1998, suscrita por la Comisión Especial para la redacción del Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes, en la que remite propuesta de Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes.**

**En vista de que el análisis de este asunto es extenso SE ACUERDA trasladarlo para el final de la sesión. En caso de que no se analice se incorporará como primer punto en la próxima agenda.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VI, inciso 1)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión No. 096-98, Art. VII, del 9 de julio de 1998 (CU.CDL-98-069) referente a nota de la Vicerrectoría Académica, sobre la reducción del gasto y la inversión que implica el pago de las anualidades del sector público.**

**En vista de que lo relacionado con las obligaciones derivadas del pago por concepto de dedicación exclusiva, fue analizado en la sesión No. 1330-98, Art. VI, inciso 3) se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral y SE ACUERDA archivar este asunto.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VI, inciso 2)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión No. 087-98, Art. V, del 30 de julio de 1998 (CU-CDL-98-075) en relación con el perfil del Jefe de la Oficina de Registro.

**SE ACUERDA** aprobar el siguiente perfil para el Jefe de la Oficina de Registro:

- Grado mínimo de licenciatura en una carrera que faculte para el desempeño del cargo.
- Tres años mínimo de experiencia en educación superior en funciones relacionadas con el quehacer estudiantil.
- Tres años de experiencia en dirección y supervisión de personal.
- Conocimientos en sistemas de información, preferiblemente en minicomputadoras.
- Demostrada experiencia en procedimientos de coordinación a nivel institucional e interinstitucional.

**Requisito legal:**

**Incorporado al Colegio Profesional respectivo.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VI, inciso 2-a)**

**SE ACUERDA** solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, en forma urgente, saque a concurso el puesto de Jefe de la Oficina de Registro.  
**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VI, inciso 3)**

**SE ACUERDA** extender la presente sesión, hasta las 12:45 p.m. **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VI, inciso 3-a)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Laboral, sesión 097-98, Art. IV, del 30 de julio de 1998 (CU-CDL-98-076), en relación con el traslado en forma permanente del funcionario Mario Alfaro Zúñiga.**

**SE ACUERDA informar al Sr. Mario Alfaro Zúñiga que:**

- 1. De conformidad con lo que establece el Artículo 16, inciso ch) del Estatuto Orgánico, solamente el Consejo Universitario está facultado para nombrar o remover de sus cargos al auditor, directores y jefes de las unidades académicas y administrativas.**
- 2. Sigue ejerciendo en el pleno goce de su cargo como Jefe de la Oficina de Publicaciones. Por lo tanto debe velar por el cumplimiento de esas labores.**
- 3. No obstante, el Consejo Universitario está anuente a conocer cualquier planteamiento con respecto a su cargo que desee hacer llegar directamente al este Consejo.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VII, inciso 1)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión No. 098-98, Art. III, 30 de junio de 1998 (CU-CDA-98-076), referente al Convenio de Cooperación Mutua entre la UNED y la Universidad del Tolima de Colombia.**

**Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico y SE ACUERDA autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Mutua entre la UNED y la Universidad del Tolima de Colombia. Figura como anexo No. 2 a esta acta.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VII, inciso 2)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión No. 098-98, Art. IV del 30 de junio de 1998 (CU.CDA-98-077), referente a la fijación de**

un arancel para las Maestrías en Administración de Negocios, en Psicopedagogía y Tecnología Educativa.

Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico y SE ACUERDA aprobar los siguientes aranceles:

Maestría en Administración de Negocios	\$3000 (moneda nacional)
Maestría en Psicopedagogía	\$2500 (moneda nacional)
Maestría en Tecnología Educativa	\$2500 (moneda nacional)

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VII, inciso 2-a)**

SE ACUERDA solicitar a la Comisión de Desarrollo Académico que realice un estudio integral de los aranceles de los programas de posgrados, con el objeto de que la Universidad tenga una política uniforme y acorde con la realidad nacional.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VII, inciso 3)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión No. 099-98, Art. III, del 21 de julio de 1998 (CU.CDA-98-078), referente a la fijación de un arancel para los egresados del Programa de Doctorado UNED DE ESPAÑA - UNED DE COSTA RICA.

SE ACUERDA dejar en suspenso la resolución de este dictamen, con el fin de que el Sr. Rector le brinde respuesta al planteamiento que han hecho algunos de los egresados del Programa UNED DE ESPAÑA - UNED DE COSTA RICA al Vicerrector Académico.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VII, inciso 4)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión No. 099-98, Art. IV, del 30 de junio de 1998 (CU.CDA-98-079) referente al Convenio de Cooperación entre la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN) y la Universidad Estatal a Distancia.

**Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico y SE ACUERDA aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN) y la Universidad Estatal a Distancia. Figura como anexo No. 3 a esta acta.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO VII, inciso 5)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión No. 098-98, Art. V, del 30 de junio de 1998, (CU.CDA-98-082), sobre información concerniente a los Programas de Posgrado, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1265-97, Art. III, inciso 1) del 23 de abril de 1997.**

**SE ACUERDA tomar nota y se da por cumplido el acuerdo de la sesión 1265-97, Art. III, inciso 1).**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO VIII, inciso 1)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión No. 097-98, Art. III, del 29 de julio de 1998 (CU.CDO-98-070), en relación con el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la UNED y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.**

**Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional y SE ACUERDA autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la UNED y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Figura como anexo No. 4 a esta acta.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO VIII, inciso 2)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión No. 097-98, Art. V del 29 julio de 1998 (CU.CDO-98-072) referente a la propuesta de modificación del Reglamento Compra de Libros Nacionales y Extranjeros.**

**Se acoge el dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional y SE ACUERDA aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Compra Libros Nacionales y Extranjeros. Figura como anexo No. 5 a esta acta.**

**Se deroga el Reglamento Compra de Libros Nacionales y Extranjeros. aprobado en sesión No. 364, Art. IV del 1 de julio de 1982  
ACUERDO FIRME**